



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL 2022-00175 A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORA -OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRABAJO - 252863105001-2015-00344-00
EJECUTANTE: CLEOTILDE GAITÁN CIFUENTES
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL LOS PINOS

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

Del título ejecutivo (Providencia) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 305 y 306 del C.G.P., el Juzgado: **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO LABORAL POR OBLIGACION DE HACER DE PRIMERA INSTANCIA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del C.G.P., en concordancia con los artículos 100 y S.S., del C.P.T., en favor de **CLEOTILDE GAITÁN CIFUENTES** contra el **CENTRO COMERCIAL LOS PINOS**, para que este proceda a pagar en el Fondo de Pensiones al que aquella se encuentra afiliada los aportes causados durante la vigencia del nexo acreditado 1° de enero de 2001 al 31 de marzo de 2013, junto con el cálculo actuarial, con base en el salario mínimo de cada época, aclarando que para los años 2012 y 2013 deberá hacerlo teniendo en cuenta como salario la suma de \$1'180.000.

Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago de los aportes dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

RECONÓZCASE y téngase al doctor (a) **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

vencido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2),

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
La Juez

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1930e21116cf971062bcd3f2dce03b1c72e9419b13c160b28eb699dad7c9ca6b**

Documento generado en 11/10/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>